

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 253

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2020-00180-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE : ROSA ELVIRA CÁRDENAS
normilla738@hotmail.com
rubenhersa@hotmail.com
DEMANDADO : Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR
judiciales@casur.gov.co
María Betty Valencia de Ibáñez

Guadalajara de Buga, 23 de marzo de 2021.

Mediante auto interlocutorio No. 136 del 22 de febrero de 2021, se admitió la presente demanda respecto de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. No obstante, omitió el despacho pronunciarse en relación con la señora María Betty Valencia de Ibáñez, quien también es demandada en el presente asunto.

En ese orden de ideas, a efectos de evitar posibles nulidades, así como la violación de derecho alguno a las partes, se procederá con la admisión de la demanda respecto de la señora María Betty Valencia de Ibáñez.

Observa el despacho que, tal como se expresó en la providencia del 22 de febrero de 2021, es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía y del último lugar de prestación del servicio y no resulta exigible el requisito previo para demandar de que trata el numeral 1 del artículo 161 del CPACA, en razón a que el asunto materia de controversia no es conciliable por tratarse de derechos ciertos e indiscutibles, en razón de lo cual la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA.

De otro lado, si bien la parte demandante afirma desconocer la dirección de notificación de la señora María Betty Valencia de Ibáñez, y en atención a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, aplicables por remisión del artículo 306 del CPACA, se debe ordenar su emplazamiento, dado que en la demanda se informa que dicha señora es quien actualmente devenga la asignación de retiro que aquí se

reclama, pese a que se ordenará el emplazamiento, se requerirá a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que en un término de tres (03) días, siguientes a la notificación personal de la demanda, informe la dirección electrónica y/o física de notificación de la señora María Betty Valencia, a efectos de emitir los ordenamientos que correspondan y evitar la violación de sus derechos.

En caso de no ser aportada la dirección, se procederá con el emplazamiento aludido.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha presentado el(la) señor(a) **ROSA ELVIRA CÁRDENAS**, en contra de la señora **MARÍA BETTY VALENCIA DE IBÁÑEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 148 de la Ley 2080 de 2021).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico, este auto, al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 148 de la Ley 2080 de 2021).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico, este auto, al agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 148 de la Ley 2080 de 2021).

QUINTO: EMPLÁCESE al (la) señor(a) **MARÍA BETTY VALENCIA DE IBÁÑEZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, aplicables por remisión del artículo 306 del CPACA.

SEXTO: Por secretaría, elabórese el edicto emplazatorio al (la) señor(a) **MARÍA BETTY VALENCIA DE IBÁÑEZ**, en los términos del artículo 108 del CGP en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con el fin que comparezca a este despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, el cual se debe surtir mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere con los datos de contacto (correo electrónico del despacho y número telefónico del mismo), en el registro nacional de personas emplazadas. Así mismo, publíquese el edicto emplazatorio en la página web del despacho.

SÉPTIMO: En la secretaría del juzgado quedan a disposición de los notificados, las copias de la demanda y de sus anexos.

OCTAVO: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

NOVENO: CORRER traslado de la demanda a la señora María Betty Valencia de Ibáñez, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Conforme lo dispone el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

DÉCIMO: GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite no es aplicable a la notificación personal; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

DÉCIMO PRIMERO: PREVIO al emplazamiento de la señora **MARÍA BETTY VALENCIA DE IBÁÑEZ**, requiérase a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, a efectos que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, remita a este despacho, la dirección electrónica y/o física de notificación de la señora **MARÍA BETTY VALENCIA DE IBÁÑEZ**.

DÉCIMO SEGUNDO: TRANSCURRIDO el término del numeral anterior.

DÉCIMO TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, procédase de manera inmediata con la notificación personal de la misma y del auto

interlocutorio No. 136 del 22 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1415616837de41157da336af31f9c1a9fea9bfdcaddf0b190fd072b416de885

3

Documento generado en 23/03/2021 02:22:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**